



Santiago, 22 de Enero de 2010
F.037.2010

HECHO ESENCIAL

Enjoy S.A.
Inscripción Registro de Valores N° 1033

Señor
Guillermo Larrain Ríos.
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, visto lo dispuesto por el artículo 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045, y debidamente facultado, me permito poner en vuestro conocimiento el hecho esencial que se describe a continuación:

De conformidad con lo establecido en la letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, el Directorio de Enjoy S.A., en su sesión celebrada el día 18 de Enero pasado, acordó aprobar una política general relativa a operaciones habituales de la Sociedad con partes relacionadas, que corresponden a su giro y que tienen por objeto contribuir al interés social, ajustándose en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado, copia de la cual se adjunta a la presente.

Se deja constancia que la política aprobada queda a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y se mantendrá publicada en el sitio de inversionistas de la sociedad (www.inversionistas.enjoy.cl).

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ SEGUÍ
Gerente General



POLITICA GENERAL SOBRE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS DE ENJOY S.A.

En sesión de directorio celebrada con fecha 18 de Enero de 2010, se aprobó la presente política relativa a las operaciones con partes relacionadas de Enjoy S.A., (en adelante e indistintamente la Sociedad).

Todas las operaciones de la Sociedad con partes relacionadas, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 146 de la Ley No. 18.046 sobre Sociedades Anónimas ("Ley de Sociedades Anónimas"), deben cumplir con los requisitos establecidos en el Título XVI de dicha ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el inciso final del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas establece que ciertas operaciones con partes relacionadas podrán ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en dicho artículo, previa autorización del directorio.

En consecuencia, el directorio ha autorizado que las siguientes operaciones queden exceptuadas de los requisitos y procedimientos del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas:

- a) Operaciones que no sean de monto relevante. Quedarán exceptuadas de los requisitos y procedimientos del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas las operaciones que no sean de monto relevante. Para estos efectos se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que supere las 20.000 unidades de fomento. Se entiende que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.
- b) Operaciones con filiales. Quedarán exceptuadas de los requisitos y procedimientos del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas las operaciones en que la contraparte sean personas jurídicas en las cuales la Sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de su propiedad.

Se deja constancia que la política aprobada queda a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y se mantendrá publicada en el sitio de inversionistas de la sociedad (www.inversionistas.enjoy.cl).

Santiago, 18 de Enero de 2010.